

CIRCULAR N° 7

VISTOS: Las facultades que la ley confiere a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

REF.: Cálculo de la rentabilidad de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario, y del incremento o la disminución de la comisión base a cobrar por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la Ley N° 19.728.

I. DEFINICIONES

Para efectos de la presente circular, los términos que se indican tendrán el significado y se calcularán del modo que se señala a continuación.

- a) **Valor Cuota (VCFC):** corresponde al valor de cada una de las cuotas que componen el Fondo de Cesantía, calculado en la forma indicada en la Circular sobre Informe Diario.
- b) **Valor cuota promedio de los Fondos de Cesantía de un mes determinado:** es la suma de los valores de la cuota en cada día del mes, dividido por el número de días de ese mes.

Concepto	Fórmula / Notación
Mes	j
Número de días del mes j.	n
Día	h
Valor cuota del Fondo de Cesantía en el día h del mes j.	$VCFC_{h,j}$
Valor cuota promedio del Fondo de Cesantía para el mes j.	$\overline{VCFC}_j = \sum_{h=1}^n \frac{VCFC_{h,j}}{n}$

Se considerará como valor de la cuota en un día feriado o inhábil, el correspondiente al último día hábil precedente a éste.

- c) **Rentabilidad nominal promedio de la cuota de los Fondos de Cesantía en un período de t meses:**

Concepto	Fórmula / Notación
Rentabilidad nominal de la cuota del Fondo de Cesantía durante el período de t meses transcurrido entre el mes j-t y el mes j.	$rfc_{[(j-t);j]} = \left[\left(\frac{\overline{VCFC}_j}{\overline{VCFC}_{j-t}} \right) - 1 \right]$
Valor cuota promedio del Fondo de Cesantía para el mes j.	\overline{VCFC}_j
Número de meses transcurridos desde el mes j-t	$t \leq 36$

- d) **Valor cuota promedio de un Fondo Tipo 2 (que pasará a ser Fondo Tipo E, a contar del 1 de agosto de 2002) en un mes determinado:** es la suma de los valores de la cuota en cada día del mes, dividido por el número de días de ese mes.

Concepto	Fórmula / Notación
Mes	j
Número de días del mes j.	n
Día	h
Fondo Tipo 2 de una AFP	k= 1, 2, 3, ...m
Número de Fondos de Pensiones Tipo 2 vigentes en el mes j	m
Valor cuota del Fondo Tipo 2 de la AFP k en el día h del mes j.	$VCF2k_{h,j}$
Valor cuota promedio del Fondo Tipo 2 de la AFP k para el mes j.	$\overline{VCF2k_j} = \sum_{h=1}^n \frac{VCF2k_{h,j}}{n}$

Se considerará como valor de la cuota en un día feriado o inhábil, al existente el último día hábil precedente.

- e) **Rentabilidad nominal de la cuota de un Fondo tipo 2, en un período de t meses:**

Concepto	Fórmula / Notación
Rentabilidad nominal de la cuota del Fondo Tipo 2 de la AFP k en el período de t meses transcurrido entre el mes j-t y el mes j.	$rf2k_{[(j-t);t]} = \left[\frac{\overline{VCF2k_j}}{\overline{VCF2k_{j-t}}} - 1 \right]$
Valor cuota promedio del Fondo de Tipo 2 de la AFP k para el mes j.	$\overline{VCF2k_j}$
Número de meses transcurridos desde el mes j-t	$t \leq 36$

- f) **Rentabilidad nominal promedio simple de los tres Fondos tipo 2 (que pasará a ser Fondo Tipo E, a contar del 1 de agosto de 2002) de mayor rentabilidad durante el período [(j-t); j]**

Las AFP se ordenarán de mayor a menor rentabilidad nominal de la cuota de sus Fondos Tipo 2 en el período [(j-t); j], utilizando el subíndice k, de modo que k=1 corresponde a la AFP cuyo Fondo tipo 2 alcanza la máxima rentabilidad nominal en el período, k= 2 corresponde a la AFP ubicada en el segundo lugar, hasta llegar a k=m que corresponde al último lugar.

Concepto	Fórmula / Notación
Rentabilidad nominal promedio simple de los tres Fondos tipo 2 de mayor rentabilidad en el período [(j-t); j]	$Ra_{[(j-t);j]} = \frac{rf21_{[(j-t);j]} + rf22_{[(j-t);j]} + rf23_{[(j-t);j]}}{3}$
Rentabilidad nominal promedio simple de los tres Fondos tipo 2 de menor rentabilidad en el período [(j-t); j]	$Rb_{[(j-t);j]} = \frac{rf2(m-2)_{[(j-t);j]} + rf2(m-1)_{[(j-t);j]} + rf2m_{[(j-t);j]}}{3}$

Los cálculos definidos en este literal se efectuarán considerando las rentabilidades con dos decimales, aproximando los milésimos iguales o superiores a 5 al centésimo siguiente y desechando los milésimos menores que 5.

g) **Comisión Diaria**

Para efecto del cobro de la comisión al Fondo de Cesantía Solidario durante el mes j+1, la comisión diaria correspondiente se calculará del siguiente modo:

$$C_{d,j+1} = (1 + C_{m,j+1}^*)^{1/d} - 1$$

Donde:

- $C_{d,j+1}$ es la comisión diaria del mes j+1.
- $C_{m,j+1}^*$ es la comisión mensual calculada conforme a lo dispuesto en el número II. siguiente.
- d son los días del mes j+1.

h) **Inicio de las Operaciones de los Fondos de Cesantía:** Para los fines de esta circular, se considerará que los Fondos de Cesantía inician sus operaciones el primer día del mes siguiente a aquel en el cual recaudan las primeras cotizaciones.

i) **Operación en Régimen:** Para los fines de esta circular, se entenderá que los Fondos de Cesantía comienzan su operación en régimen el primer día del mes siguiente a aquel en el cual no se encuentre vigente límite de inversión alguno de los señalados en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 19.728.

II. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO O LA DISMINUCIÓN DE LAS COMISIONES A COBRAR POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA.

Los cálculos de la variación que sufrirá la comisión base cobrada por la Sociedad Administradora por concepto de la comparación entre la rentabilidad obtenida por los Fondos de Cesantía y la obtenida por los Fondos Tipo 2, se efectuarán todos los meses, considerando la rentabilidad mensualizada para períodos de 36 meses.

No obstante lo anterior, el primer cálculo considerará los primeros doce meses de operación en régimen de los Fondos de Cesantía.

a) Incremento de la Comisión

Corresponderá bonificar la comisión de la Sociedad Administradora siempre que:

$$rfc_{[(j-t);j]} > Ra_{[(j-t);j]}$$

En estos casos, las comisiones que cobrará la Sociedad Administradora durante el mes $j+1$, se determinarán del siguiente modo:

$$C_{m,j+1}^* = \text{Min} \left\{ \left[C_m + \left(\frac{(1 + rfc_{[(j-t);j]})^{1/t} - (1 + Ra_{[(j-t);j]})^{1/t}}{2} \right) \right]; 1,1 x C_m \right\}$$

$$C_m = (1 + C_a)^{1/12} - 1$$

Donde:

- $C_{m,j+1}^*$ es la comisión porcentual mensual a cobrar.
- C_a es la comisión anual base.
- C_m es la comisión mensual equivalente de la comisión anual base a que se refiere el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley N° 19.728.

b) Disminución de la Comisión

Corresponderá reducir la comisión de la Sociedad Administradora siempre que:

$$rfc_{[(j-t);j]} < Rb_{[(j-t);j]}$$

En estos casos, las comisiones devengadas por la Sociedad Administradora durante el mes j+1 se determinarán del siguiente modo:

$$C_{m,j+1}^* = \text{Máx} \left\{ \left[C_m - \left(\frac{(1 + Rb_{[(j-t);j]})^{1/t} - (1 + rfc_{[(j-t);j]})^{1/t}}{2} \right) \right]; 0,9 x C_m \right\}$$

$$C_m = (1 + C_a)^{1/12} - 1$$

Donde:

- $C_{m,j+1}^*$ es la comisión porcentual mensual a cobrar.
- C_a es la comisión anual base.
- C_m es la comisión mensual equivalente de la comisión anual base a que se refiere el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley N° 19.728.

c) **Mantención de la comisión base**

Corresponderá mantener la comisión base de la Sociedad Administradora siempre que:

$$Rb_{[(j-t);j]} \leq rfc_{[(j-t);j]} \leq Ra_{[(j-t);j]}$$

En este caso:

$$C_{m,j+1}^* = C_m$$

Donde:

- $C_{m,j+1}^*$, es la comisión porcentual mensual a cobrar.
- C_m es la comisión base mensualizada.

La comisión será calculada y comunicada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones mensualmente a la Sociedad Administradora.

III. COMISIONES A COBRAR CUANDO NO CORRESPONDA EL CÁLCULO DEL INCENTIVO.

Cuando los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario tengan menos de doce meses de operación en régimen, corresponderá cobrar la comisión base.

IV. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de AFP

Santiago, 23 de JULIO de 2002.